

El tiempo para la realización de estos ejercicios será determinado por el Tribunal.

CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

ANEXO II

En la fase del concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican, conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Fuenmayor en puesto de trabajo equivalente, 0,10 puntos por mes de servicio completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

2.— Servicios prestados, en la fecha de terminación de presentación de solicitudes, en otras administraciones pública, en funciones análogas a las de la plaza convocada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de

servicios, hasta un máximo de 1 punto.

3.— Conocimientos alegados en el área de mecanografía:

a) Por 75 pulsaciones minuto, 0,50 puntos

b) Por 100 pulsaciones, 0,75 puntos.

c) Más de 100 pulsaciones, 1 punto.

El Tribunal podrá exigir la práctica de una prueba para comprobar el mérito alegado.

La puntuación por méritos será acumulada: al cociente obtenido en la calificación final de los ejercicios, con lo que se determinará la puntuación total de cada aspirante.

Fuenmayor, 15 de mayo de 1.992.—El Alcalde, Enrique Merino Gonzálo

TEMAS

1º.—La Constitución Española. Principios Generales

2º.—Derechos y Deberes Fundamentales

3º.—La Organización Territorial del Estado.

4º.—La Comunidad Autónoma de La Rioja. Estructura y funciones.

5º.—La Administración Local. Entidades que comprende.

6º.—Competencias de las Entidades Locales

7º.—Órganos de Gobierno y Administración de la Entidades Locales

8º.—El Procedimiento Administrativo.

9º.—Notificación de Actos Administrativos.

10º.—Los recursos de las Haciendas Locales: Tributos y Precios Públicos.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 21 de Mayo de 1.992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 161/89 promovido por D^a. Gloria García Díez, D^a. Carmen Jiménez Martínez y D. José León Sáenz.
III.A.406

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1.992, en el recurso contencioso-administrativo nº 161/89, en el que son partes, como demandante D^a. Gloria García Díez, D^a. Carmen Jiménez Martínez y D. José León Sáenz y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Consejo de Administraciones Públicas de 29 de junio de 1.989, por la que se procedía a la revocación de los nombramientos de los citados como funcionarios interinos y diligencias de cese de 31 de julio.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D^a. Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D^a. Gloria García Díez, D^a. Carmen Jiménez Martínez y D. José León Sáenz, contra las Diligencias de cese de 31 de julio de 1.989 y Resolución de 29 de julio de 1.989 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debemos anularlos y los anulamos, condenando a la Administración demandada a reponer a las recurrentes en las plazas que ocupaban interinamente durante la vigencia del presupuesto de 1.989 o al pago de las retribuciones dejadas de percibir, sin condena en costas".

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 21 de Mayo de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 21 de Mayo de 1. 992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 153/90 promovido por D^a. M^a. Amparo de Miguel de Miguel
III.A.407

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1.992, en el recurso contencioso-administrativo en el que son partes, como demandante D^a. M^a. Amparo de Miguel de Miguel y como demandada la

Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 15 de septiembre de 1.989, desestimatoria del previo Recurso de Reposición, interpuesto contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 17 de julio de 1.989 (B.O.R. nº 86, de 20 de julio de 1.989), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. M^a. Amparo de Miguel de Miguel, debemos desestimar y desestimamos, igualmente, las pretensiones deducidas en la demanda contra la Orden de 17 de julio de 1.989, mediante la cual la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja convocaba concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 21 de Mayo de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 25 de mayo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente sobre delegación de competencias en la Dirección General de Medio Ambiente
III.A.404

La diversidad de competencias que ha asumido esta Consejería y el considerable volumen de gestión administrativa que genera, aconseja delegar funciones en aras de una mayor agilidad y eficacia administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas reguladoras del Régimen Jurídico de Funcionamiento y Organización de esta Comunidad Autónoma, y de conformidad con el Art. 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Art 1º.— Se delega en la Dirección General de Medio Ambiente:

a) Las competencias emanadas de la Orden de 25 de mayo de 1992, en materia de concesión o denegación de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Art. 2º.— Las competencias delegadas en la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el Órgano delegante.

Art. 3º.— En los actos y resoluciones adoptados, en ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente la delegación, con mención expresa de la presente Orden.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.